



INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
CATORCE.

--- VISTO para resolver en definitiva el expediente de inconformidad INC.0012/2014 con motivo del escrito de inconformidad promovido por la C. [REDACTED], representante legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016 de fecha nueve de junio de dos mil catorce.

**RESULTANDO**

1.- Que por escrito fechado el diecisiete de junio de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, [REDACTED] representante legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió escrito de inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016 de fecha nueve de junio de dos mil catorce, expresando en síntesis lo siguiente:

(...)

*"Mi mandante no se encuentra de acuerdo con las respuestas presentadas por los representantes de la Secretaría de Educación Pública, por considerar que violan las disposiciones legalmente aplicables, motivo por el cual se formula el presente recurso de inconformidad, con base en las siguientes consideraciones de hecho y razones jurídicas que dan motivo a la petición.*

**HECHOS**

- 1.- Mi mandante es una persona moral constituida conforme a las disposiciones legales en este país.
- 2.- El día 02 de Abril de 2014, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, emitió a nombre de mi representada una Petición de Ofertas con el objeto de conocer: a) la existencia de bienes, arrendamientos o servicios a requerir en las condiciones que se indican; b) posibles proveedores a nivel nacional o internacional, y c) el precio estimado de lo requerido; a efectos de que mi representada proporcionara una cotización de los bienes y/o servicios y/o arrendamientos descritos en el documento anexo a la solicitud.
- 3.- El 29 de Mayo de 2014 la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, publica la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N725-2014 expediente 602584 Código de Procedimiento 436548 para la Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la Cédula Profesional con efectos de patente 2014-2016.
- 4.- Con fecha 05 de Junio mi representada manifiesta su interés de participar en la Licitación a través del portal CompraNet.
- 5.- El día 06 de Junio mi representada manifiesta mediante el Formato 1 incluido en el Anexo de las bases de dicha Convocatoria su interés de participación en la Licitación Pública con número de Procedimiento de Contratación N°. LA-011000999-N725-2014 y envió las preguntas que consideró pertinentes en materia de acreditación de experiencia y especialidad a través del Formato 3, siendo estas: [\*] Se solicita se sustituya la leyenda "..... Características específicas y en condiciones

674

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

iguales a las establecidas en la presente licitación" por una leyenda menos exclusiva que permita características similares y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación. Ya que se están limitando la participación de las empresas.

6.- El día 10 de Junio la Subdirección de Adquisiciones de Bienes de Inversión adscrita a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, publicó en el portal de CompraNet una atenta nota donde se informó que las respuestas a las solicitudes de aclaración sobre el contenido de la Convocatoria y las aclaraciones generales de la Convocante habían sido publicadas.

7.- El mismo 10 de Junio de 2014 la Dirección General de Profesiones publica en CompraNet las aclaraciones generales, siendo una de ellas la siguiente: ACLARACIÓN GENERAL 2 "Criterios de evaluación Dice: ii Experiencia y especialidad del licitante b) Especialidad: Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características específicas y en condiciones iguales a las establecidas en la presente licitación. En caso de contar con cláusula de confidencialidad se certificará la existencia de los contratos celebrados, indicando el nombre de las partes contratantes, objeto, naturaleza y vigencia del mismo mediante fedatario público. Debe decir: ii Experiencia y especialidad del licitante b) Especialidad: Acreditar como máximo con 3 contratos concluidos de trabajos en materia de servicios de elaboración e impresión de Documentos de Identidad con las características iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a lo que se está solicitando en la presente licitación.

8.- el día 11 de Junio se reanudaron las aclaraciones en la Junta de Aclaraciones para dar respuesta a los replanteamientos a las preguntas presentadas por los licitantes el día 10 de junio del presente dentro de las cuales se dieron respuestas tendenciosas que limitan la libre participación y proceso de la Licitación mencionada.

INCONFORMIDAD

Por medio de la presente, se hace expresa la siguiente inconformidad por parte de mi representada a los siguientes actos efectuados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (la "DGRMYS") y la Dirección General de Profesiones, de la siguiente:

a) Mediante Junta de Aclaraciones de fecha 1 de Junio de 2014, se presentó la siguiente solicitud: "En base a la respuesta dada a la pregunta no. 14 de mi representada, se solicita de la manera más atenta a la convocante que de acuerdo a la solicitud de Información realizada el pasado 8 de Abril de 2014 nos indique el número de empresas Mexicanas que actualmente cuentan con la experiencia y especialidad solicitada en la elaboración o impresión de documentos de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato, en caso de existir."

La Convocante contestó "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del RLAASSP, su solicitud no se encuentra vinculada directamente con los puntos contenidos en la convocatoria".

En este sentido, no se justifica la negativa de la Convocante para proporcionar dicha información toda vez que el artículo 45 de la RLAASSP (según se define en las bases de la Licitación) expresa:

(...)

Como puede apreciarse, no acredita el fundamento para negar la entrega de la información solicitada, ya que la solicitud cuenta con los elementos necesarios para dicho artículo, que se completan por el oferente en el respectivo Formato 3 de las bases de la Licitación, que vincula de manera directa las mismas con la solicitud; aunado a que la propia Convocante debe contar con dicha información de manera inmediata ya que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que expresa:

[...] "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

buscar las mejores condiciones para el Estado. [...]”

La convocante debió haber efectuado una investigación de mercado para efectos de llevar a cabo la Licitación por lo que resulta totalmente fundado la solicitud del contenido de dicha investigación de mercado sobre la cual en principio debieron haberse elaborado las bases de la Licitación así como los diversos requisitos técnicos a solicitar de los posibles oferentes.

b). Lo anterior toma relevancia ya que la Convocante en la misma Junta de Aclaraciones emitió la siguiente respuesta: “De conformidad con el numeral 4 del criterio normativo TU-01/2012, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, se entiende por similar que en el contrato que presente se mencione que el servicio se prestó con al menos el 50% del promedio diario que se requiere, complejidad, magnitud, naturaleza y condiciones a los que se está solicitando en el procedimiento (con excepción de los 18 elementos de seguridad que en el caso de los contratos presentados deberán contener al menos 5 elementos de seguridad con impresión en policarbonato)”.

Al introducir que para determinar que la **acreditación de la experiencia y especialidad** el oferente (oferente nacional) lo debiera hacer mediante contratos cuyo objeto sea la fabricación de tarjetas impresas en policarbonato derivado de la experiencia de [\*] en el mercado nacional, se influye fuertemente en las posibilidades de poder contar con varios potenciales oferentes por la complejidad misma del producto y la poca demanda. Siendo relevante que dicho requisito fue incorporado de manera posterior a la emisión de las bases y por consiguiente afecta a los potenciales oferentes que no tenían previsto desde un inicio este elemento como parte de su oferta a presentar.

En tal sentido, se vuelve determinante el contar con el contenido de la investigación de mercado efectuado por la Convocante, sobre la cual la misma debió haber marcar como el punto de partida para la invitación de los potenciales oferentes y a su vez para exigir los requisitos técnicos que debiera contener el producto objeto de la Licitación, que afectan el número de participantes en la Licitación así como la calidad del producto mismo objeto de la Licitación.

Resulta fundamental expresar que la imposición de este elemento como requisito para acreditar la participación, sin base aparente en la investigación de mercado antes referida, afecta a mi representada para acreditar su experiencia y especialidad, lo cual no infiere en su capacidad para poder ofrecer los servicios objeto de la licitación.

(...)

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Petición de Oferta de la Dirección General de Profesiones y Cotización para Estudio de Mercado presentada por mi representada. Acta de la Junta de Aclaraciones iniciada el 9 de junio de 2014 y concluida el 11 de junio de 2014 de la iniciada el 9 de junio de 2014 y concluida el 11 de junio de 2014 de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N725, expediente 602584 para la contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016 con código de Procedimiento 436548 (Anexo 2).

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias de participación de la iniciada el 9 de junio de 2014 y concluida el 11 de junio de 2014 de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N725, expediente 602584 para la contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016 con código de Procedimiento 436548 (Anexo 3).”

**3.-** Que por proveído del veinte de junio de dos mil catorce, esta Autoridad determinó prevenir a la promovente, a fin de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, aclarara lo solicitado en el capítulo de “Suspensión del Acto Reclamado” de su escrito inicial de inconformidad,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

en virtud de que en el apartado de referencia la promovente indicó: "Con fundamento en el artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, decrete la nulidad del acto reclamado y de continuar se causarían perjuicios de imposible reparación.", por lo que si su intención era solicitar la suspensión del procedimiento de licitación pública que nos ocupa, debía expresar las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que se continuara con los actos de dicho procedimiento concursal; ya que no procede "la nulidad del acto reclamado", tal y como lo solicitó en su escrito, en virtud de que aún no se ha admitido a trámite la inconformidad y no se ha emitido resolución en la que pudiera proceder conforme el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la nulidad del procedimiento, apercibida que en caso de no cumplir en el término establecido, se le tendría por no presentada la solicitud de suspensión. -----

4.- Que por escrito del veintisiete de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó la prevención formulada, manifestando lo siguiente: -----

*"...De conformidad con los puntos manifestados por mi representada en su escrito de inconformidad, se estima que resultaba procedente la suspensión del procedimiento de la Licitación, ya que al no haberse cumplido con la entrega del estudio de mercado por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (la 'DGRMYS') y la Dirección General de Profesiones, se impidió acreditar la existencia de alguna empresa nacional con capacidad de cumplir con los todos (sic) los requisitos necesarios que le hubieren acreditado con la experiencia y especialidad exigidas como base de Licitación, reduciendo de esta forma aquellas posibles oportunidades de poder contar con varios potenciales oferentes, incluida mi representada, derivado de la complejidad del producto y la poca demanda del mismo en el mercado nacional. --- Siendo relevante expresar que los requisitos de experiencia y especialidad fueron modificados con posterioridad a la emisión de las bases y por consiguiente afectó a los potenciales oferentes que no tenían previsto desde un inicio este cambio como parte de su oferta a presentar. -----*

*De tal forma, el contar con el contenido de la investigación de mercado efectuado por la Convocante, tomó alta importancia siendo que este estudio era la base sobre la cual la misma debió haber tomado como punto de partida para la invitación de los potenciales oferentes y a su vez para determinar todos aquellos requisitos técnicos a exigir para la fabricación del producto objeto de la Licitación.-----*

*Dicha imposición de nuevos elementos, afecto a mi representada para acreditar su experiencia y especialidad, lo cual no infiere en su capacidad para haber podido ofrecer aquellos servicios objeto de la Licitación." -----*

5.- Una vez desahogada la prevención por parte del promovente, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil catorce, admitió a trámite la inconformidad y se tuvo por reconocida la personalidad del mencionado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

representante legal; asimismo, se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, el informe previo a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; además, en el proveído de referencia se ordenó solicitar al Área Convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, dicho proveído le fue notificado a la Convocante mediante oficio número 11/OIC/RS/2642/2014 del cuatro de julio de dos mil catorce.

6.- Que el ocho de julio de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712/DGAASNI/14275/2014 del siete de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, en el que proporcionó los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016; respecto de la posibilidad de suspender el procedimiento licitatorio de referencia se manifestó en los términos siguientes:

*"...No aplica lo referente a este punto, derivado de que no hay acto que suspender, ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones anteriormente, ésta Licitación se declaró desierta, por lo que es un acto consumado. ..."*

--- Por lo anterior, mediante proveído del diez de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y por cumplimentado el requerimiento formulado al área convocante señalado en el resultando anterior; así también se determinó decretar la suspensión definitiva de los actos del procedimiento licitatorio de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, y los que de éste deriven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II, 71 párrafo segundo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado procesal que actualmente se encuentran hasta en tanto esta Autoridad Administrativa no resuelva la presente inconformidad, por lo que se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de licitación pública que nos ocupa, así como los daños y perjuicios que se causen a la Dependencia en caso de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.**

**EXPEDIENTE: INC. 0012/2014**

continuarse, independientemente de las responsabilidades administrativas en que incurrirían, por considerar dado lo informado por la convocante en el informe previo que no aplica lo solicitado, derivado de que no hay acto que suspender, ya que la licitación se declaró desierta, por lo que considera que es un acto consumado; lo que se notificó a la convocante a través del oficio 11/OIC/RS/2760/2014 de catorce de julio de dos mil catorce.

7.- Que mediante oficio número 712/DGAASNI/14595/2014 del once de julio de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el catorce siguiente, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia; en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, señalando lo siguiente:

(...)

**RESPUESTAS**

a)

En el rubro de PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS, y en la columna de Aclaraciones que tuvo inicio el 9 de junio y concluyó el 11 del mismo mes, en estricto apego al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licitante OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., expresó:

"En base a la respuesta dada a la pregunta no. 14 de mi representada se solicitó de la manera más atenta a la convocante que de acuerdo a la solicitud de información realizada el pasado 8 de Abril de 2014 nos indique el número de empresas Mexicanas que actualmente cuentan con la experiencia, especialidad solicitada en la elaboración de la impresión de documentos de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato en caso de existir."

A lo anterior, esta Convocante manifestó:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del RLAASSP, su solicitud no se encuentra vinculada directamente con los puntos contenidos en la convocatoria."

Al respecto, el inconforme no refiere en momento alguno en su escrito, el contenido del tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley en materia, el cual señala:

(...)

El subrayado es nuestro, se hace referencia específica a que los planteamientos y desde luego, los replanteamientos deben estar relacionados con la Convocatoria, para el caso, el cuestionamiento de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., y retomado por el inconforme, no tiene relación alguna con la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que la respuesta de esta Convocante se encuentra fundada. Lo anterior, se relaciona con el sexto párrafo, del mismo artículo, el cual es referido por el inconforme:

(...)

En efecto, la solicitud de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., aludida por el inconforme, cumple con el FORMATO 3 de la Convocatoria, a foja 27; sin embargo, no se vincula de manera concisa con los puntos de la misma, por lo que resulta insidiosa la intención del inconforme en señalar que no se acredita el fundamento para entregar la información solicitada.

Lo anterior fue del conocimiento de los licitantes, ya que se estableció claramente en la Convocatoria, a foja 10 de la misma, al señalar:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES



INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

5.2 Realización de la junta de aclaraciones
La junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado para tal fin de conformidad con las POBLINES vigentes, quien será asistido por un representante del área requirente o usuaria de los bienes objeto de la licitación y, en su caso por un representante del área técnica; a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes y que se relacionen con los aspectos contenidos en la presente convocatoria. En ningún caso se permitirá que como respuesta a los cuestionamientos se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que como lo mandata el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo al inicio del procedimiento licitatorio, el área requirente llevó a cabo la investigación de mercado:

(...)
La investigación de mercado fue realizada por el área requirente, en este caso la Dirección General de Profesiones en estricto apego a la normatividad vigente, y como lo señala el artículo 26 de la Ley de la materia, el cual se realizó en forma previa al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa.

En términos del mismo artículo, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, por lo que el estudio del mercado no integra el procedimiento que nos ocupa. Con lo anterior se confirma que el planteamiento de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., aludido por el inconforme, no tiene relación alguna con los puntos de la convocatoria, por lo que la respuesta otorgada por esta Convocante, es fundada plenamente.

b)
En cuanto a este inciso, se aclara que el inconforme, nuevamente alude a un planteamiento de OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., visible en el numeral 12 de los replanteamientos, a foja 2, del ANEXO 2, del Acta de la Junta de Aclaraciones, como se anota: ---

"Se solicita de la manera más atenta a la convocante sea tan amable de definir las siguientes características de la presente licitación: a) la naturaleza, b) características, c) volumen, d) complejidad, e) magnitud y f) condiciones de la presente licitación."

A lo anterior, la respuesta de la convocante, como se observa en la columna "RESPUESTA A REPLANTEAMIENTOS", visible a foja 2, del ANEXO 1, del Acta de Aclaraciones a la Convocatoria, consistió en lo siguiente: ---

"De conformidad con el numeral 4 del criterio normativo TU-01/2012, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, se entiende por similar que en el contrato que presente se mencione que el servicio se prestó con al menos el 50% del promedio diario que se requiere, complejidad, magnitud, naturaleza y condiciones a los que se está solicitando en el procedimiento (con excepción de los 18 elementos de seguridad que en el caso de los contratos presentados deberán contener al menos 5 elementos de seguridad con impresión en policarbonato)" ---

En ese aspecto, la inconforme no realizó en la Junta de Aclaraciones, manifestación alguna en ese sentido, sino que como puede advertirse, el inconforme sustenta en su escrito de inconformidad lo dicho por OBERTHUR TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V., y a la respuesta dada por esta Convocante.

Cabe aclarar, que en la ACLARACIÓN GENERAL 2 "Criterios de Evaluación", visible en el Anexo 1, del Acta de la Junta de Aclaraciones, se estableció lo siguiente: ---

(...)
De lo anterior, OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., origina el replanteamiento a que se refiere el inconforme en su escrito.

680

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

*Como consta en el numeral 6.2 de la Convocatoria, se estableció con toda precisión los requisitos de las proposiciones de los licitantes, para el caso, de la licitación que nos ocupa, se referencia el Anexo 1., numeral que señala: -----*

*(...)* -----

*Es de resaltar que el Anexo 1, a fojas 34 a 45 de la Convocatoria, establece las especificaciones del servicio, así como los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de donde para la evaluación de las propuestas técnicas la Dirección General de Profesiones tendría en cuenta los puntos y porcentajes ahí establecidos. -----*

*Resulta razonable y fundada la respuesta de esta Convocante dada a OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., en su replanteamiento y retomada por la inconforme en su escrito, toda vez que tiene su fundamento en el numeral 4 del documento denominado: "TU-01/2012... --*

*(...)* -----

*De lo anterior se desprende que la respuesta otorgada por esta Convocante en la Junta de Aclaraciones es fundada y forma parte, como lo establece la normatividad aplicable vigente en la Convocatoria, obligándose los participantes a cumplir con lo establecido en la misma. -----*

*Como se asentó en la respuesta al inciso a) arriba señalado, la investigación de mercado fue realizada por el área requirente, en este caso la Dirección General de Profesiones en estricto apego a la normatividad vigente, y como lo señala el artículo 26 de la Ley de la materia, se realizó en forma previa al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa. Por lo que contrario a lo que señala el inconforme, en ningún momento se afectaron sus derechos para acreditar su experiencia y especialidad..." -----*

--- La Convocante acompañó al informe diversos medios probatorios, entre los que se destaca, la copia certificada de la Junta de Aclaraciones del nueve de junio de dos mil catorce, que exhibe como Anexo 2. -----

8.- Mediante acuerdo del dieciocho de julio de dos mil catorce, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

9.- Que a través de oficio número 11/OIC/RS/2891/2014 del veinticinco de julio de dos mil catorce, se dio a conocer a la inconforme representante legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., el contenido del proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante el cual esta autoridad tuvo por admitido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, mismo que le fue notificado en la misma fecha. -----

10.- Que a través del acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, notificado por rotulón al día siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por perdido el derecho de la inconforme para ampliar los motivos de inconformidad, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido notificada personalmente de la recepción del informe circunstanciado. -----

11.- Que por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la representante legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad y se le concedió un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación





INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

respectiva, a fin de que formulara sus alegatos en términos de lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acuerdo que fue notificado por rotulón en la misma fecha. -----

12.- Que por proveído del diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para formular alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia, proveído que se notificó por rotulón el veinte de agosto de la misma anualidad. -----

13.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar, por proveído de seis de octubre de dos mil catorce se acordó el cierre de instrucción en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 69 fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. -----

**SEGUNDO.-** Se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial: -----

a) Tal como se advierte de las transcripciones hechas en el capítulo de Resultandos de la presente, el acto impugnado en el procedimiento de inconformidad que se resuelve, señalado como inciso a), se hace consistir en la respuesta de la convocante otorgada en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N725-2014, para la "Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016". -----

--- Consta en la copia certificada del acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones, documental pública que obra en el expediente a fojas 0619 a la 0635, que la Junta de Aclaraciones se celebró los días nueve y once de junio de dos mil catorce, y que la solicitud de aclaración y respuesta de la convocante (foja 0632) a que la inconforme señala en el inciso a) que se analiza, del apartado que denominó "INCONFORMIDAD"; fue formulada el diez de junio de dos mil catorce, con motivo



de "PREGUNTAS / RESPUESTAS DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SEGUNDA ETAPA", en los siguientes términos: -----

7	<i>Oberthur Technologies de México, S.A. de C.V.</i>	<i>En base a la respuesta dada a la pregunta no. 14 de mi representada, se solicita de la manera más atenta a la convocante que de acuerdo a la solicitud de Información realizada el pasado 8 de Abril de 2014 nos indique el número de empresas Mexicanas que actualmente cuentan con la experiencia y especialidad solicitada en la elaboración o impresión de documentos de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato, en caso de existir.</i>	<i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del RLAASSP, su solicitud no se encuentra vinculada con los puntos contenidos en la convocatoria.</i>
---	--	---	--

Al formular la solicitud de aclaración antes transcrita, el licitante hizo referencia a su previa pregunta 14, -solicitud de aclaración- que obra en el expediente en que se actúa a foja 625 correspondiente a la PRIMERA ETAPA de la sesión de PREGUNTAS / RESPUESTAS Y ACLARACIONES GENERALES: -----

14	<i>Oberthur Technologies de México, S. de R.L. DE C.V.</i>	<i>Criterios de Evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante</i>	<i>Se solicita de la manera más atenta a la convocante considerar que en el caso de los licitantes nacionales con oficina corporativa en el extranjero y accionistas extranjeros y cuyos contratos para acreditar experiencia y especialidad fueron firmados por la oficina corporativa en el extranjero o por un accionista en el extranjero, es decir una persona moral extranjera, los licitantes podrán acreditar su relación con la oficina corporativa en el extranjero, mediante una carta bajo protesta de decir verdad del representante legal del licitante o una certificación legal de un miembro del consejo de administración del licitante, mediante la cual se indique la participación accionaria del accionista extranjero en el licitante nacional, con la finalidad de acreditar los rubros de experiencia y especialidad mediante los contratos que firmó el accionista extranjero en otros países.</i>	<i>No se acepta su propuesta toda vez que es un proceso de Licitación Pública Nacional</i>
----	--	--	--	--

--- Tal como se advierte, en la Junta de Aclaraciones PRIMERA ETAPA, un licitante diverso a la inconforme, solicitó a la convocante considerar que la experiencia y especialidad exigidas en la convocatoria pudiera acreditarse mediante contratos suscritos por la oficina corporativa en el extranjero o por uno de los socios extranjeros, lo que la convocante no aceptó señalando que se trataba de una licitación nacional. -----

--- Posteriormente, durante la SEGUNDA ETAPA de la Junta de Aclaraciones, el mismo licitante solicitó a la convocante que con base al requerimiento de información

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

de fecha ocho de abril de dos mil catorce, le indicara el número de empresas nacionales que podían satisfacer la experiencia y calidad máxima prevista en la convocatoria, relacionando esta solicitud con la referida en el párrafo anterior. -----

--- En respuesta a la segunda solicitud de aclaración, respuesta que es motivo de la inconformidad que se resuelve, la convocante determinó que la solicitud no atendía lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no estar vinculada con los puntos contenidos en la convocatoria. -----

--- Ahora bien, el referido artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su sexto párrafo: -----

(...)

*Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante...* -----

--- Atendiendo a que la inconforme expresó en su inconformidad que la Convocante no sustentó su respuesta en razón de que la solicitud de aclaración se formuló mediante el formato 3 de la Convocatoria, "que vincula de manera directa las mismas (sic) con la solicitud", argumento que resulta inconducente, porque de la utilización del formato no se deriva que lo asentado en el mismo, por esa sola causa se encuentre directamente vinculado con la Convocatoria. -----

--- Señalado lo anterior, y estableciendo que para la inconforme, la vinculación directa de la solicitud de aclaración con la convocatoria resultaba de la utilización del formato, aunado a que la información requerida mediante éste era información con la que debía contar la convocante de manera inmediata, puesto que conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debió haber efectuado una investigación de mercado para conforme a ella, establecer los requisitos técnicos exigibles a los "posibles oferentes"(sic). -----

--- Sin embargo, no resulta conforme a derecho la conclusión de la inconforme en cuanto a que, si la convocante contaba con la información de la investigación de mercado, esto la obligara a proporcionarla a la licitante, siendo además inconducente ello, para lo que la inconforme pretende acreditar, pues no comprueba con ello que la solicitud de aclaración estaba directamente vinculada con la convocatoria. Es decir, que la convocante contara con la información, no resulta que la información solicitada estuviese directamente vinculada con el contenido inherente de la Convocatoria como lo exige el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición que en que la convocante sustentó la respuesta motivo de la inconformidad. -----

--- No debe perderse de vista que la Junta de Aclaraciones no tiene como propósito el que la convocante responda a cualquier duda o solicitud de información que los licitantes le propongan, sino exclusivamente, como lo establece el tercer párrafo del

*Handwritten signature and scribbles*

684



artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "... *solicitar aclaraciones a los aspectos de la convocatoria ...*", es decir disipar dudas sobre algún elemento que formara parte de ella. Y como disposición reglamentaria, el artículo 45 atiende a lo previsto en la Ley. -----

--- En el caso de la pregunta 14, -solicitud de aclaración- formulada en la primera etapa de la Junta de Aclaraciones, previa a la que obtuvo la respuesta de la convocante que es motivo de la presente inconformidad, el licitante indicó el numeral o punto específico con el cual estaba relacionada: "*Criterios de Evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante*" y fue atendida por la convocante en el sentido de que no podía atenderse la propuesta de que los contratos para acreditar la experiencia y especialidad pudiesen ser los suscritos por los socios extranjeros de la licitante por tratarse de una licitación nacional. -----

--- Por lo que hace a la posterior solicitud de aclaración cuya respuesta es motivo de la inconformidad que se estudia, aun cuando a juicio del licitante que la formuló tenía como base la referida en el párrafo anterior, lo cierto es que a diferencia de la pregunta 14 previa, -solicitud de aclaración-, la solicitud de información formulada en la segunda etapa no guardó ya relación con el numeral o punto específico "*Criterios de Evaluación numeral II Experiencia y especialidad del licitante*", toda vez que lo señalado en ese numeral II, no hace referencia alguna al número de empresas mexicanas "*con la experiencia y especialidad solicitada en la elaboración o impresión de documentos de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato, en caso de existir*". -----

--- Por ello es que como ha quedado reiterado en este Considerando, lo expresado por la inconforme, a lo largo del escrito por el que promovió el asunto que aquí se analiza, no desvirtuó que la respuesta de la convocante que impugnó careciera del debido sustento legal en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la misma invocó en su oportunidad. -----

b) La inconforme manifiesta en el inciso b) del apartado INCONFORMIDAD de su escrito inicial formula argumentos adicionales a su afirmación de que la convocante debió haber efectuado una investigación de mercado previa a la licitación pública, de lo que desprende la conclusión de que la solicitud de contenido de la investigación de mercado resultaba procedente en la Junta de Aclaraciones. Los argumentos adicionales a su afirmación las hizo consistir en: -----

*"Lo anterior toma relevancia ya que la Convocante en la misma Junta de Aclaraciones emitió la siguiente respuesta: "De conformidad con el numeral 4 del criterio normativo TU-01/2012, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, se entiende por similar que en el contrato que presente se mencione que el servicio se prestó con al menos el 50% del promedio diario que se requiere, complejidad, magnitud, naturaleza y condiciones a los que se está solicitando en el procedimiento (con excepción de los 18 elementos de seguridad que en el caso de los contratos presentados deberán contener al menos 5 elementos de seguridad con impresión en policarbonato."*

*Al introducir que para determinar que la acreditación de la experiencia y especialidad el*



*oferente (oferente nacional) lo debiera hacer mediante contratos cuyo objeto sea la fabricación de tarjetas impresas en policarbonato derivado de la experiencia de [\*] en el mercado nacional, se influye fuertemente en las posibilidades de poder contar con varios potenciales oferentes por la complejidad misma del producto y la poca demanda. Siendo relevante que dicho requisito fue incorporado de manera posterior a la emisión de las bases y por consiguiente afecta a los potenciales oferentes que no tenían previsto desde un inicio este elemento como parte de su oferta a presentar.*

*En tal sentido, se vuelve determinante el contar con el contenido de la investigación de mercado efectuado por la Convocante, sobre la cual la misma debió haber marcar como el punto de partida para la invitación de los potenciales oferentes y a su vez para exigir los requisitos técnicos que debiera contener el producto objeto de la Licitación, que afectan el número de participantes en la Licitación así como la calidad del producto mismo objeto de la Licitación.*

*Resulta fundamental expresar que la imposición de este elemento como requisito para acreditar la participación, sin base aparente en la investigación de mercado antes referida, afecta a mi representada para acreditar su experiencia y especialidad, lo cual no infiere en su capacidad para poder ofrecer los servicios objeto de la licitación.*

— Tal como puede advertirse de la anterior transcripción, los argumentos de la inconforme se encuentran referidos a las razones por las que a su juicio resultaba relevante conocer la información contenida en la investigación de mercado. No obstante, semejantes razones resultan inconducentes para establecer que la solicitud de información formulada a la convocante, se encontraba vinculada directamente con la convocatoria, requisito que como se ha venido reiterando, establece para las solicitudes de aclaración, en forma precisa el sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— Esto resulta evidente teniendo en cuenta que si la licitante hubiese obtenido la investigación de mercado, y aun cuando, -según razona-, la investigación de mercado pudiera no sustentar lo exigido en la Convocatoria, ésta no podía ser objeto de modificación en cuanto a los criterios de evaluación que en ella quedaron establecidos, pues modificar su contenido implicaría contravenir el segundo párrafo artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— A mayor abundamiento es de señalarse que la Junta de Aclaraciones, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 33 BIS de la misma Ley, está referida a aclaraciones del contenido de la Convocatoria, situación que no puede entenderse con alcance para modificar el contenido mismo; la Junta de Aclaraciones tiene como propósito que la convocante disipe las dudas de los licitantes respecto de cuestiones que en su caso, merecieran ser abordadas.

— Por tanto, los argumentos de la inconforme que han quedado analizados en este apartado B., resultan igualmente infundados para sustentar la pretensión de inconformidad que se analiza.

**TERCERO.-** La inconforme al vertir sus argumentos para sostener que la solicitud de información respecto del contenido en la investigación de mercado, porque a su juicio no guarda una debida correspondencia con las condiciones imperantes en el

686

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

mercado nacional, que la investigación de mercado debía tomar en cuenta en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no sustentó la pretensión de inconformidad por la que impugnó la respuesta de la convocante.

--- La inconforme refirió que con posterioridad a la emisión "de las bases" (sic) se incorporó como criterio para determinar la experiencia y especialidad la acreditación de contratos celebrados cuyo objeto fuera la fabricación de tarjetas de policarbonato, por lo que según su razonamiento, la acreditación de los criterios de evaluación respecto a la experiencia y especialidad de los licitantes, afectó sus posibilidades de participación en la licitación pública.

--- Respecto de las deficiencias de la convocatoria a la licitación pública, o en su caso, de la investigación de mercado relativa a aquella, o las limitaciones a la libre competencia que en todo caso pudieran haber resultado de los procedimientos llevados a cabo por la convocante, esta autoridad está impedida a analizarlas en la presente resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

*"Artículo 73. La resolución contendrá:*

*I. ...*

*(...)*

*III. El análisis de los motivos de la inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;*

*(...)"*

--- Y en el caso, las irregularidades que pudieran haber existido, según lo razona la inconforme, fueron expuestas para acreditar que la solicitud de información que hace consistir en el contenido de la investigación de mercado, se encontraban vinculadas directamente con el contenido de la convocatoria, pero no para sostener como motivo de la inconformidad la convocatoria.

--- Al analizar los señalamientos de la inconforme como si de lo que se tratara fuese de impugnar el contenido de la convocatoria, supondría que esta autoridad se sustituyese a la inconforme para dar a los señalamientos, argumentos y razonamientos de la inconforme un alcance muy diverso a lo que la propia inconforme expresamente señaló en su escrito inicial, en el sentido de que no se justificó la negativa de la convocante para proporcionar la información solicitada, para lo que también expresamente destinó sus argumentos y razonamientos a tratar de sustentar que la solicitud de información sí estaba directamente vinculada con la convocatoria.

--- Por lo anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento sin perjuicio de que en observancia a lo previsto en el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haga del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de lo que con



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

relación a las cuestiones a que se refiere el presente punto Considerando TERCERO, hubiese advertido derivado del expediente de la Licitación Pública Número LA-011-000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula profesional con Efectos de Patente 2014-2016.

CUARTO.- Por lo que hace a las pruebas documentales ofrecidas por el C. [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad a fin de acreditar los motivos que generan su inconformidad, consistentes en: 1) Copia Certificada y copia simple para cotejo del Instrumento Notarial número 51,934, pasado ante la fe del Notario Público número 96 del Distrito Federal, Licenciado Mauricio Martínez Rivera; 2) Escrito de fecha dos de abril de dos mil catorce, por medio del cual el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Profesiones, solicitó a la empresa ahora inconforme enviara cotización, sin especificar para qué procedimiento; 3) Escrito de fecha siete de abril de dos mil catorce, por medio del cual la Representante Legal de la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó cotización para participar en la adquisición del servicio de elaboración de cédulas profesionales con efectos de patente; 4) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N725-2014, del nueve de junio de dos mil catorce; 5) Impresión de pantalla de correo electrónico del cinco de junio de dos mil catorce, por el cual el Sistema de CompraNet, envía acuse de auto invitación a la contratación procedimiento –solicitud de proposición– código 436548 en CompraNet; 6) Acreditación del Licitante y Manifestación de Interés de participar en el procedimiento licitatorio número LA-011000999-N725-2014, a nombre de la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.; 7) Formato de solicitud de aclaraciones de la convocatoria; 8) Atenta Nota del nueve de junio de dos mil catorce, por medio de la cual el Subdirector de Adquisiciones de Bienes de Inversión de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, informa que por la complejidad de las preguntas se suspendió la Junta de Aclaraciones para continuarla el diez de junio del año en cita; 9) Aclaraciones Generales a la Convocatoria; 10) La instrumental de actuaciones.

--- En relación a las pruebas reseñadas en los consecutivos del 1 al 9 constituyen documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo que respecta a la instrumental de actuaciones, señalada bajo el numeral 10) es de indicar que el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, esta Autoridad al

*Handwritten mark*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa. -----

--- Las pruebas antes referidas enumeradas del 1 al 9, no favorecen al inconforme, en cuanto a que no permiten acreditar su dicho y los motivos por los cuales presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, en todo caso, lo único que acreditan, es además de la personalidad de la promovente, la participación de su representada en el procedimiento concursal que nos ocupa, pero no son eficaces ni idóneas para comprobar las pretensiones de la inconforme, en el sentido de que la respuesta por parte de la Convocante a la diversa licitante OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el acto de la Junta de Aclaraciones, en específico en la pregunta siete que ésta formuló, y que hizo suya la ahora inconforme, planteada en el sentido de que se informara el número de empresas mexicanas que actualmente cuentan con la experiencia y especialidad solicitada en la elaboración o impresión de las cédulas de identidad con características similares al utilizar tarjetas pre impresas de alta seguridad de Policarbonato; no fue correcta al señalar que la pregunta no estaba vinculada con los puntos contenidos en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como tampoco desvirtúa el señalamiento que hace la convocante al referir a la solicitud de aclaración, que no se aceptaba porque se trataba de un proceso de licitación pública nacional, y la solicitud implicaba empresas activas en el extranjero. -----

--- Por otra parte, quedó establecido que la utilización del formato para la aclaración, no era vinculatorio de la utilización del mismo, si no que debía expresarse con relación a la convocatoria, y no a los actos previos al proceso de adquisición. -----

--- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número 712/DGAASNI/14595/2014 del once de julio de dos mil catorce, las cuales consistieron en: 1) Copia simple del oficio número DGP/C.A./456/2014 signado por el Director General de Profesiones y dirigido al Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de fecha diez de julio de dos mil catorce; 2) Copia certificada de impresiones de pantalla, consulta, comprasep y Actas de Fallo de los años dos mil siete y dos mil diez, correspondientes a las Licitaciones Públicas Nacionales números 00011001-032/07, referente a la "Contratación Abierta del Servicios de Impresión de Cédulas Profesionales con Efecto de Patente para el período plurianual del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diez" y la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10, relativa a la "Adquisición Abierta Plurianual de Servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efecto de patente"; 3) Copia certificada de la Investigación de Mercado llevada a cabo por la Dirección General de Recursos





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a fin de celebrar la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 4) Legajo de doscientas cincuenta copias certificadas que contienen las solicitudes de cotización a diversas empresas y los cuestionarios correspondientes, aplicables para la investigación de mercado relativa al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 5) Copia certificada del Cuadro comparativo que resultó de la investigación de mercado realizado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Profesiones, respecto del documento denominado FO-CON-05, Cuadro comparativo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; 6) Copia certificada del análisis de cumplimiento de las características requeridas de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; realizado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Profesiones; 7) Copia certificada de los Replanteamientos de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014; realizado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Profesiones; 8) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014, relativa a la "Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con efectos de patente 2014-2016"; 9) Copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación en mención de fecha nueve de junio de dos mil catorce; 10) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce; 11) Acta de Notificación de Fallo de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa; 12) Disco compacto que contiene las propuestas técnicas y económicas de las empresas.

--- Las probanzas anteriores, constituyen documentales públicas y elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que poseen valor probatorio pleno para declarar **infundada** la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, que tal como quedó analizado y valorado en el texto de la presente resolución, se acreditó que las razones y fundamentos en los que la Convocante dio respuesta a la pregunta formulada por la empresa licitante OBERTHUR TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en la pregunta siete que ésta formuló en el replanteamiento de las preguntas formuladas en la Junta de Aclaraciones, fue en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** Con base en lo determinado en los considerandos que anteceden, resulta

26



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: GEMALTO MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0012/2014

procedente decretar **INFUNDADA**, la presente instancia de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos Segundo y Tercero de este fallo. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos SEGUNDO y CUARTO de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, emitida y publicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V. en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal. -----

**TERCERO.-** Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades. -----

**CUARTO.-** Hágasele del conocimiento a la empresa GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V., que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo. -----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, la Licenciada Reyna Catalina Nevarez Rascón, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

  
LIC. M.A. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO  
TESTIGO DE ASISTENCIA

  
LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO  
TESTIGO DE ASISTENCIA